**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A:** PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 124-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ADMISIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. -** Quito, Distrito Metropolitano, 01 de julio de 2024, a las 16:45.- **VISTOS. -** Agréguese al expediente el escrito firmado electrónicamente por el abogado José Pablo Febres Eguiguren, e ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General del Tribunal, el 29 de junio de 2024.

**ANTECEDENTES. -**

1. El 24 de junio de 2024, ingresó por correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección electrónica dannycarpio@cne.gob.ec, el cual contenía como adjunto un enlace de descarga de dos archivos *PDF* comprimidos en formato *zip*. El primer archivo consistía en el oficio Nro. CNE-DPL-2024-0787-OF de 24 de junio de 2024, firmado electrónicamente por la magíster Danny María Carpio Zapata, directora de la delegación provincial electoral de Loja. A través del referido oficio, se remitió al Tribunal Contencioso Electoral, el recurso subjetivo contencioso electoral, interpuesto por el abogado José Pablo Febres Eguiguren, el cual lo fundamentó en el numeral 4 del artículo 269 del Código de la Democracia[1]. El segundo documento anexo, consistía en los documentos escaneados correspondientes al escrito de interposición del recurso y sus anexos, mismos que por su formato no fueron susceptibles de validación de firmas electrónicas[2]. Adicionalmente, el 25 de junio de 2024, el legitimado activo presentó físicamente en la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, el mencionado oficio, el escrito del recurso y los anexos correspondientes[3].

---

[1] *"**Art. 269.-** Recurso subjetivo contencioso electoral es aquel que se interpone en contra de las resoluciones o actos de la administración electoral por decisiones en las que se lesionen los derechos de participación de los ciudadanos, las candidatas y candidatos u organizaciones políticas; y, por conflictos internos de las organizaciones políticas y por las resoluciones que adoptan sus organismos directivos, cuando desconocen un derecho particular o lesionan un bien jurídicamente protegido. Este recurso se podrá plantear en los siguientes casos: (...) 4. Aceptación o negativa de inscripción de organizaciones políticas".*

[2] Expediente fs. 03-12 vta.

[3] Expediente fs. 572-581.

2. El 25 de junio de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 124-2024-TCE, radicándose la competencia como juez sustanciador, en el doctor Fernando Muñoz Benítez[4]. El expediente de la causa se recibió en el despacho el mismo día conforme la razón sentada por la secretaria relatora[5].

3. El 27 de junio de 2024, en mi calidad de juez de instancia dispuse que, en el plazo de dos (2) días, el legitimado activo cumpla con lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el artículo 245.2 del Código de la Democracia[6].

4. El 29 de junio de 2024, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por el abogado José Pablo Febres Eguiguren, dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de sustanciación de 27 de junio de 2024[7].

Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en los artículos 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numeral 2 del Código de la Democracia; y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 inciso primero del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de juez sustanciador, **ADMITO A TRÁMITE** el recurso subjetivo contencioso electoral fundamentado en el numeral 4 del artículo 269 del Código de la Democracia; presentado por el abogado José Pablo Febres Eguiguren, presidente y promotor de la organización política en trámite "CONFÍA", en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-2-20-6-2024 de 20 de junio de 2024, para lo que dispongo:

**PRIMERO: Remitir** el expediente íntegro en digital, a la jueza y jueces que conformarán el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para revisión y estudio de la presente causa.

**SEGUNDO: Asignar** por Secretaría General de este Tribunal, una casilla contencioso electoral al legitimado activo, abogado José Pablo Febres Eguiguren.

**TERCERO: Negar** la solicitud contenida en el acápite "seis" del escrito inicial, relativa a la diligencia de verificación de firmas. Esto se fundamenta en que, tras

[4] Expediente fs. 584.
[5] Expediente fs. 291-293.
[6] Expediente fs. 585-586.
[7] Expediente fs. 590-592 vta.

la lectura del recurso y su escrito de aclaración, de conformidad con el artículo 130 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el juez sustanciador considera que dicha diligencia no es necesaria para la resolución del presente caso.

**CUARTO: Disponer** al Consejo Nacional Electoral o su órgano competente, remita en documentos originales o copias certificadas, en el plazo de dos (2) días a este Tribunal, la siguiente documentación solicitada como auxilio judicial de la prueba:

**a)** Expediente íntegro, ordenado de manera cronológica y debidamente foliado, relacionado a la resolución Nro. PLE-CNE-2-20-6-2024 de 20 de junio de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
**b)** Certificación de los padrones que fueron utilizados para el proceso de verificación de firmas llevados a cabo los días 09 de julio de 2021; 16 de mayo de 2022; 4 y, 5 de abril de 2023.
**c)** Certificación de los registros que no pudieron ser procesados, durante la verificación de firmas del Movimiento CONFÍA a causa de "imágenes ilegibles", indicando si esas imágenes se deben a problemas de escaneo.
**d)** Copia certificada del memorando Nro. CNE-DNOP-2022-4782-M de 16 de diciembre de 2022.
**e)** Certificación de las fechas en las cuales la organización política en trámite, Movimiento CONFÍA, entregó al Consejo Nacional Electoral los formularios para realizar la verificación de firmas dentro del proceso de inscripción del movimiento.
**f)** Certifique cuáles organizaciones políticas en proceso de inscripción, con ámbito de acción nacional, presentaron firmas para verificación después de cada una de las entregas de formularios realizadas por el Movimiento CONFÍA.
**g)** Certifique cuántas y cuáles organizaciones políticas en proceso de inscripción, con ámbito de acción en la provincia de Loja (movimientos provinciales) y con ámbito de acción en cada cantón de la provincia de Loja (movimientos cantonales), presentaron firmas para su verificación después de cada una de las entregas de formularios realizadas por el Movimiento CONFÍA.
**h)** Copia certificada de la resolución Nro. 08-PLE-CNE-2023, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 15 de febrero de 2023.

**QUINTO: Notificar** con el contenido del presente auto:

i. Al legitimado activo, abogado José Pablo Febres Eguiguren, en los correos electrónicos: jose.feb@hotmail.com y movimientoconfia@gmail.com.

ii. Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su presidenta, la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

**SEXTO: Publicar** el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEPTIMO: Continúe** actuando el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –" F.)** Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico. - Quito, D.M., 01 de julio de 2024.

Abg. Víctor Hugo Cevallos García
**SECRETARIO GENERAL**
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**
**CM**